



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Lima, 18 de marzo de 2022

Oficio n.º 259-2022-DP/PAD

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N° 01050 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR
(Ingreso 012022002913)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley 1086/2021-CR, que propone garantizar la paridad de género en los cargos de confianza de los tres niveles de gobierno.

Al respecto, tengo a bien informarle que nuestra institución ha emitido opiniones similares respecto a los proyectos de ley n°141/2021-CR¹ y n°655/2021-CR², solicitados por la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. En ellas se evaluó la pertinencia de la paridad en la elección de integrantes del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial.

Ahora bien, la propuesta legislativa bajo análisis abarca, además de los organismos mencionados en los proyectos del párrafo anterior, a otros que se encuentran en los tres niveles de gobierno. En esa línea, los cargos a los que hace referencia serían aquellos que son de designación del titular de cada una de las entidades señaladas en el art. 2. Estos puestos son de especial confianza y, usualmente, las personas designadas inciden en espacios de toma de decisión.

Considerando ello, es preciso mencionar que la Defensoría del Pueblo ha sostenido, en reiteradas ocasiones, la importancia de la paridad en los espacios de toma de decisión, especialmente de las entidades estatales. De este modo, una medida de este tipo no sólo es una concreción del principio de igualdad y no discriminación, recogido en nuestra Constitución y en los principales tratados de derechos humanos, sino que promueve el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres, quienes enfrentan diversas barreras para ingresar a este espacio.

La relación de estos derechos y su importancia para el desarrollo de los países se encuentra recogido en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En esta norma se establece como obligación del Estado “eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en

¹ Opinión enviada mediante Oficio n.º 357-2021-DP/PAD, en el que se encuentra adjunto el Informe de Adjuntía n.º 028-2021-DP/ADM, la cual se adjunta.

² Opinión enviada mediante Oficio n.º 377-2021-DP/PAD, la cual se adjunta.

igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: (...) b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” (art. 4).

Entonces, la propuesta planteada en el Proyecto de Ley 1086/2021-CR, se enmarca en esta obligación internacional de derechos humanos y en el orden constitucional peruano. No obstante, es preciso señalar que la propuesta es ambigua y no establece acciones concretas para que efectivamente se logre la paridad en estos espacios, y tampoco establece períodos de supervisión por parte del Congreso.

Sobre este punto, la Defensoría del Pueblo, en el Informe de Adjuntía N° 010-2019-DP/ADM³, recomendó al Congreso de República “fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de género” en consideración de la implementación de la Ley n.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre mujeres y hombres.

Por este motivo, consideramos que, si bien el objetivo del proyecto es loable, es necesario que se desarrolle con mayor detalle cómo se garantizará la paridad en todas las instituciones mencionadas en el art.2 de la propuesta debido a la diferente naturaleza de las mismas, cómo se fiscalizará su cumplimiento tras la reglamentación y cómo se compatibilizará con otras propuestas como la de idoneidad de funcionarios⁴, o las que promueven la paridad en órganos específicos (TC, PJ, JNJ, entre otros).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ADM

³ Defensoría del Pueblo. Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2007-2017. Balance del cumplimiento. Informe de Adjuntía n.º010-2019-DP/ADM. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/BALANCE-DE-LA-LEY-DE-IGUALDAD-DE-OPORTUNIDADES-ENTRE-HOMBRES-Y-MUJERES-09.10.19.pdf>

⁴ Defensoría del Pueblo. Proyecto de Ley n°051/2021-DP “Ley que regula los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos de los ministros y las ministras de estado. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Proyecto-de-Ley-que-regula-los-deberes-de-idoneidad-y-garant%C3%ADa-de-los-derechos-humanos-de-los-ministros-y-ministras-de-Estado.pdf>